



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 397-A/57

Este decreto ley se sancionó el 21 de febrero de 1957.

Publicado en el Boletín Oficial N° 5.357, del 28 de febrero de 1957.

El Interventor Federal en la provincia de Salta en ejercicio del Poder Legislativo,
decreta con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Créase la División de Fomento de Cooperativas y Mutualidades, dependiente del Departamento de Acción Social del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 2°.- Dicha División tendrá a su cargo:

- a) Difundir la doctrina cooperativista conforme a las Leyes Nacionales Nros. 11.380 y 11.388.
- b) Fomentar la constitución de cooperativas en toda la Provincia y la formación de comisiones de vecinos para contribuir al logro de dicho objetivo, y proponer asimismo al Poder Ejecutivo la concesión de subsidio para facilitar su organización y desenvolvimiento de acuerdo con la reglamentación que se dicte a tal efecto.
- c) Viajar por el interior de la Provincia propagando los principios cooperativistas, señalando sus ventajas, presidiendo asambleas e intercambiando ideas con las autoridades municipales y el vecindario en general.
- d) Recopilar el material bibliográfico referente a cooperativismos.
- e) Colaborar en todos los trámites que realicen las cooperativas y mutualidades ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, bancos, federaciones, entidades privadas, etc.
- f) Recopilar todos los antecedentes legales y normas bancarias, financieras, impositivas, etc. que se relacionen con cooperativas y mutualidades.
- g) Mantener contacto directo con la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia y con la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, en todo lo que se relacione con la obtención de personería jurídica para las cooperativas y normas para el fomento del cooperativismo y mutualismo.
- h) Mantener contacto directo con las distintas federaciones, centrales de cooperativas y cooperativas de segundo grado a los efectos de su mejor aprovechamiento de las experiencias de esas instituciones en la creación de cooperativas en la Provincia.
- i) Llevar un Registro rigurosamente al día de las cooperativas constituidas y sociedades mutuales y de las comisiones pro-constitución de esos organismos.
- j) Elaborar el material literario educativo referente al cooperativismo y mutualismo y proceder a su difusión en el territorio provincial.
- k) Mantener contacto con las autoridades del Consejo General de Educación a los efectos de convenir la posibilidad de inclusión en los programas de enseñanza primaria y especial de los principios del cooperativismo;
- l) Recomendar la asignación de becas a jóvenes capacitados para seguir los cursos de Cooperación o de licenciados en Cooperación que se dictan en las distintas universidades e instituciones privadas del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3°.- La Comisión de Presupuesto, procederá a incluir en el anteproyecto de presupuesto para 1957 el gasto que derive del funcionamiento de dicha División, constituyéndose su personal con un Jefe de División y un Oficial 1° para la atención de las tareas de oficina.

Art. 4°.- El presente decreto ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 5°.- Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALEJANDRO LASTRA - Julio Passeron - José Manuel del Campo- Alfredo Martínez de Hoz (h)

DEROGADA

